

CONTRATO QUE CELEBRAN EN LA CIUDAD DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA JALISCO, EL 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE ALUDIRÁ COMO "ESCUDO URBANO C5", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL INGENIERO ALEJANDRO PLAZA ARRIOLA; Y POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL C. **N1-ELIMINADO 1** **N2-ELIMINADO 1** Y CUANDO SE REFIERA A AMBAS PARTES SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", LAS CUALES DECIDEN OBLIGARSE LIBREMENTE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

- I. Declara "Escudo Urbano C5", por conducto de su representante que:
 - a) Conforme al artículo 1 del Decreto número 26835/LXI/18 por el cual se emite la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que se encuentra sectorizado a la Coordinación General Estratégica de Seguridad.
 - b) El artículo 7 de la Ley antes aludida, dispone que, para el cumplimiento de sus objetivos y desempeño de funciones, el "Escudo Urbano C5" contará en su estructura orgánica con un Director General; el cual conforme al artículo 10 fracciones I, XV y XVIII de la citada Ley, se encuentra facultado para administrar el patrimonio y representar legalmente a "ESCUDO URBANO C5", así como para suscribir los contratos y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole, que se celebren de conformidad con la leyes locales y federales en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas.

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO NUMERO EUC5/DJ/DAF/019/2020, DE FECHA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "ESCUDO URBANO C5", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL INGENIERO ALEJANDRO PLAZA ARRIOLA Y POR LA OTRA "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.", REPRESENTADO POR SU APODERADO LEGAL EL C. **N3-ELIMINADO 1**

Carlos M.M.R/ Jessica G.E.

- c) Mediante Acuerdo de fecha 06 seis de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez, designó como Director General del “Escudo Urbano C5”, al C. Ingeniero Alejandro Plaza Arriola.
- d) Para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en la finca marcada con el número: s/n, de la Avenida Paseo de la Cima en el Fraccionamiento el Palomar, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, México y su Registro Federal de Contribuyentes es CCC1806021TA.
- II. Declara el “Proveedor”, por conducto de su representante.
- a) Que es una empresa legalmente constituida, conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 67,831 sesenta y siete mil ochocientos treinta y uno, de fecha 17 diecisiete de Julio de 2017 dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría 212 doscientos doce, de la Ciudad de México.
- b) Que acredita la existencia legal de su representada, así como el carácter de representante legal de la misma para comparecer a la firma del presente contrato, conforme a la escritura pública número 53,699 cincuenta y tres mil seiscientos noventa y nueve, volumen 1,459 mil cuatrocientos cincuenta y nueve, de fecha 06 seis de Enero de 2015 dos mil quince, otorgada ante la fe del Licenciado Patricio Garza Bandala, Notario Público número 18 dieciocho del Distrito Federal y registrada bajo folio mercantil número: 195051 ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, de fecha 08 ocho de Enero de 2015 dos mil quince y conforme a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios el cual se encuentra en los archivos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, de acuerdo con el artículo 23, fracción VII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco.

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO NUMERO EUC5/DJ/DAF/019/2020, DE FECHA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL “ESCUDO URBANO C5”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL INGENIERO ALEJANDRO PLAZA ARRIOLA Y POR LA OTRA “TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.”, REPRESENTADO POR SU APODERADO LEGAL EL C.

N4-ELIMINADO 1

Carlos M.M.R./ Jessica G.E.

Página 2 de 18

- c) Que conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, su representada se encuentra debidamente inscrita y actualizada ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco, bajo el número de registro de proveedor P22370 y que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna y se encuentra vigente. Además de ello, su representada cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **N5-ELIMINADO** 7
- d) Que se identifica con credencial para votar con clave de elector número **N6-ELIMINADO 13** expedida por el Instituto Federal Electoral y además señala como domicilio convencional de su representada, para los fines de este contrato, así como para recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en la Calle **N7-ELIMINADO 2** **N8-ELIMINADO 2** teléfono **N9-ELIMINADO 4**
- e) Que su representada conforme los estatutos que rigen su actuación, tiene por objeto entre otros: instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones a ser concesionadas, en su caso por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, asimismo como la instalación, operación, explotación, construcción, mantenimiento y prestación de todo tipo de servicios de telecomunicaciones inherentes a las redes públicas de telecomunicaciones, principales de valor agregado, adicionales y conexos, que permitan las tecnologías presentes o futuras, entre otras.
- f) Que tiene la capacidad legal, financiera, técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.
- III. Las "Partes" declaran:
- a) Que el Lic. Carlos Pablo Sánchez Ceballos, en su carácter de Director del Área Administrativa y Financiera y el Ing. Alejandro Plaza Arriola, en su carácter de Director General, ambos del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, mediante el oficio número EUC5/DG/774/2020 de fecha 24 veinticuatro de Agosto de 2020 dos mil veinte, solicitaron la

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO NUMERO EUC5/DJ/DAF/019/2020, DE FECHA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "ESCUDO URBANO C5", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL INGENIERO ALEJANDRO PLAZA ARRIOLA Y POR LA OTRA "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.", REPRESENTADO POR SU APODERADO LEGAL EL C.

N10-ELIMINADO 1

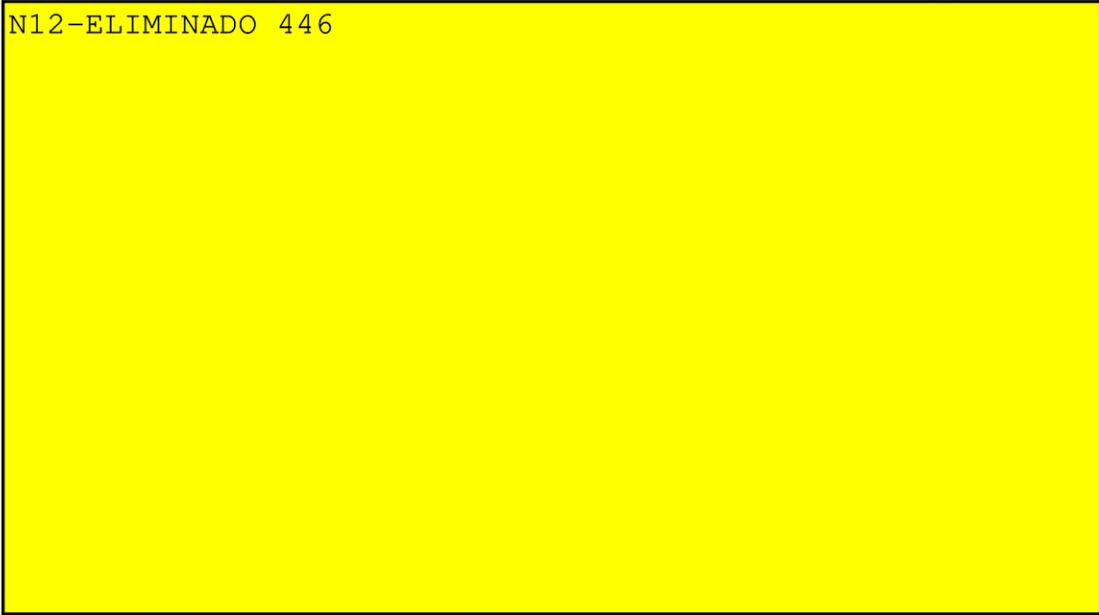
Carlos M.M.R./ Jessica G.E.

Página 3 de 18

adjudicación directa del proyecto Denominado "SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES, PARA N11-ELIMINADO 445" a favor de la empresa denominada "Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V.", por un monto de hasta \$18,687,767.04 (dieciocho millones seiscientos ochenta y siete mil setecientos sesenta y siete pesos 04/100 moneda nacional), Impuesto al Valor Agregado incluido, el cual será solventado con recursos provenientes de la partida presupuestal número 3161 Servicios de Telecomunicaciones y Satelitales, del capítulo 3000 Servicios Generales, Recursos Federales No Etiquetados (Participaciones Federales no Condicionadas), del ejercicio fiscal 2020.

- b) Que conforme a lo expuesto con anterioridad, la adjudicación solicitada, encuentra su fundamento en lo dispuesto en el artículo 73, apartado 1, fracción III, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- c) Que la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se encuentra facultada para llevar a cabo el presente procedimiento de adquisición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

d) N12-ELIMINADO 446



LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO NUMERO EUC5/DJ/DAF/019/2020, DE FECHA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2020 MIL VEINTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "ESCUDO URBANO C5", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL INGENIERO ALEJANDRO PLAZA ABRIOLA Y POR LA OTRA "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.", REPRESENTADO POR SU APODERADO LEGAL EL C.

N13-ELIMINADO 1

Carlos M.M.R/ Jessica G.E.

N14-ELIMINADO 447

N15-ELIMINADO 448 y de las actividades del "Escudo Urbano C5" de acuerdo en lo establecido en el artículo 6 fracciones VIII, IX, XIII y XIV de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Computo del Estado de Jalisco. Encontrándonos en el supuesto previsto en el artículo 73, numeral III, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que existe una necesidad apremiante de contar con los mismos.

e) N16-ELIMINADO 449

f) Que el Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en atención a los fundamentos invocados por el Licenciado Carlos Pablo Sánchez Ceballos, en su carácter de Director del Área Administrativa y Financiera y el Ingeniero Alejandro Plaza Arriola, en su carácter de Director General, ambos del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, tomando en consideración la naturaleza y objetivo de su solicitud, encuentra justificación suficiente para el otorgamiento de esta adjudicación directa, toda vez que se ha dado cumplimiento a los requerimientos señalados por el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

g) N17-ELIMINADO 450

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO NUMERO EUC5/DJ/DAF/019/2020, DE FECHA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "ESCUDO URBANO C5", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL INGENIERO ALEJANDRO PLAZA ARRIOLA Y POR LA OTRA "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.", REPRESENTADO POR SU APODERADO LEGAL EL C.

N18-ELIMINADO 1
Carlos M.M.R/ Jessica G.E.

N19-ELIMINADO 451

- h) Que aunado a esto, si se llegare a tomar en cuenta que el fallo de la Red Jalisco fue a principios de año y que, en su línea de tiempo, se empezaría a entregar el servicio a finales del año 2020, por lo que no es posibles solventar estas necesidades por este medio, por lo que se deberá considerar la renta de estos servicios de telecomunicación hasta en tanto Red Jalisco no esté en posibilidad de entregarlos por medios de la red propia.
- i) Que en ese orden de ideas, el proveedor "Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V.", ha venido prestando el presente servicio desde el periodo del 01 uno del mes de enero de 2020 dos mil veinte, y lo continuará prestando hasta el 30 treinta del mes de septiembre del año 2020 dos mil veinte, por lo que resulta conveniente la adjudicación directa al proveedor propuesto para la adquisición de los servicios ahora requeridos.
- j) La presente adjudicación directa quedará bajo la más estricta responsabilidad del Licenciado Carlos Pablo Sánchez Ceballos, en su carácter de Director del Área Administrativa y Financiera y el Ingeniero Alejandro Plaza Arriola, en su carácter de Director General, ambos del Organismo Público Descentralizado denominado, Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, al constituirse como unidad requirente, con fundamento en los artículos 47, apartado 2, 73, apartado 1, y 74 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO NUMERO EUC5/DJ/DAF/019/2020, DE FECHA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "ESCUDO URBANO C5", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL INGENIERO ALEJANDRO PLAZA ARRIOLA Y POR LA OTRA: "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.", REPRESENTADO POR SU APODERADO LEGAL EL C.

~~N20-ELIMINADO 1~~
Carlos M.M.R/ Jessica G.E.

- k) Que el "Proveedor" se obliga a cumplir con las especificaciones detalladas en el presente contrato y en la "Validación Técnica" presentada de fecha 26 veintiséis de Agosto de 2020 dos mil veinte, y en la "Cotización" del día 19 diecinueve de Agosto de 2020 dos mil veinte, en la cual se detallan las características del servicio objeto de este contrato, a la que en lo subsecuente se le denominará como la "Propuesta".
- l) Que para efectos del presente instrumento, las referencias que se hagan a la "Ley", se entenderán hechas a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- m) Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

Primera.- Objeto.

Que el presente contrato se originó con motivo de la Adjudicación Directa número AD109/2020, para el proyecto denominado; "SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES, PARA N21-ELIMINADO 452" a cual fue adjudicada a favor del "Proveedor" mediante la resolución número 286/2020, de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2020 dos mil veinte, por un monto de hasta \$18,687,767.04 (dieciocho millones seiscientos ochenta y siete mil setecientos sesenta y siete pesos 04/100 moneda nacional), Impuesto al Valor Agregado incluido, el cual será solventado con recursos provenientes de la partida presupuestal número 3161 Servicios de Telecomunicaciones y Satelitales, del capítulo 3000 Servicios Generales, Recursos Federales No Etiquetados (Participaciones Federales no Condicionadas), del ejercicio fiscal 2020, emitido por el Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO NUMERO EUC5/DJ/DAF/019/2020, DE FECHA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "ESCUDO URBANO C5", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL INGENIERO ALEJANDRO PLAZA ARRIOLA Y POR LA OTRA: "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.", REPRESENTADO POR SU APODERADO LEGAL EL C.

N22-ELIMINADO 1

Carlos M.M.R./ Jessica G.E.

Página 7 de 18

Segunda.- “Escudo Urbano C5”, como entidad receptora del servicio objeto.

Las “Partes” acuerdan que el “Escudo Urbano C5”, es la entidad encargada de verificar que el objeto de este contrato cumpla con las especificaciones acordadas en el presente contrato, más las establecidas en la cotización, además de ser la encargada de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.

Derivado de la naturaleza del servicio y considerando que este ha sido prestado por el “Proveedor” adjudicado de forma ininterrumpido desde el 01 uno del mes de enero de 2020 dos mil veinte, de conformidad con el artículo 24, apartado 1, fracción XXI, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se autoriza de manera excepcional para que el pago se realice considerando cargos por servicios prestados desde el 01 uno del mes de enero de 2020 dos mil veinte y por prestarse hasta el 30 treinta de septiembre de 2020 dos mil veinte.

Tercera.- “Propuesta”.

Con el propósito de fortalecer las capacidades técnicas, de seguridad de la información, así como proveer herramientas para dar el mejor tiempo de respuesta a las diferentes áreas del “Escudo Urbano C5” del Estado de Jalisco; asimismo permitirá tomar decisiones de carácter preventivas y no correctivas para el buen funcionamiento del “Escudo Urbano C5”.

El “Proveedor” presentó la “propuesta” con las características del servicio contemplado, el cual se describió de la siguiente manera:

La propuesta considera:

- N23-ELIMINADO 453
-
-
-
-
-
-

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO NUMERO EUC5/DJ/DAF/019/2020, DE FECHA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL “ESCUDO URBANO C5”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL INGENIERO ALEJANDRO PLAZA ARRIOLA Y POR LA OTRA: “TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.”, REPRESENTADO POR SU APODERADO LEGAL EL C.

N24-ELIMINADO 1

Carlos M.M.R./ Jessica G.E.

Partida.	Descripción.	Periodo.	Monto.
Será solventado con recursos provenientes de la partida presupuestal número 3161 Servicios de Telecomunicaciones y Satelitales, del capítulo 3000 Servicios Generales, Recursos Federales No Etiquetados (Participaciones Federales no Condicionadas), del ejercicio fiscal 2020.	Servicio de conducción de señales N25-ELIMINADO 454 N26-ELIMINADO 455	01-Ene-2020 al 30-Sep-2020.	\$18,687,767.04
Total.			\$18,687,767.04
Monto con Letra.	(Dieciocho millones seiscientos ochenta y siete mil setecientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) Impuesto al Valor Agregado incluido.		

Cuarta.- La prestación del servicio.

El "Proveedor" prestará el servicio "SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES, **N27-ELIMINADO 456**" mismo que deberá cumplir con lo establecido en la "Propuesta" presentada por el "Proveedor", así como con lo establecido en las siguientes especificaciones:

La ubicación de los equipos a instalar y las especificaciones detalladas, para el proyecto denominado "SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES, **N28-ELIMINADO 457**" **N29-ELIMINADO 458** objeto principal de este contrato, será de conformidad con la "Propuesta", motivo por lo que no es conveniente dar a conocer abiertamente las direcciones de estos puntos estratégicos ya que se corre el riesgo de vulnerar la seguridad de los mismos y de las actividades del "Escudo Urbano C5".

Requerimiento

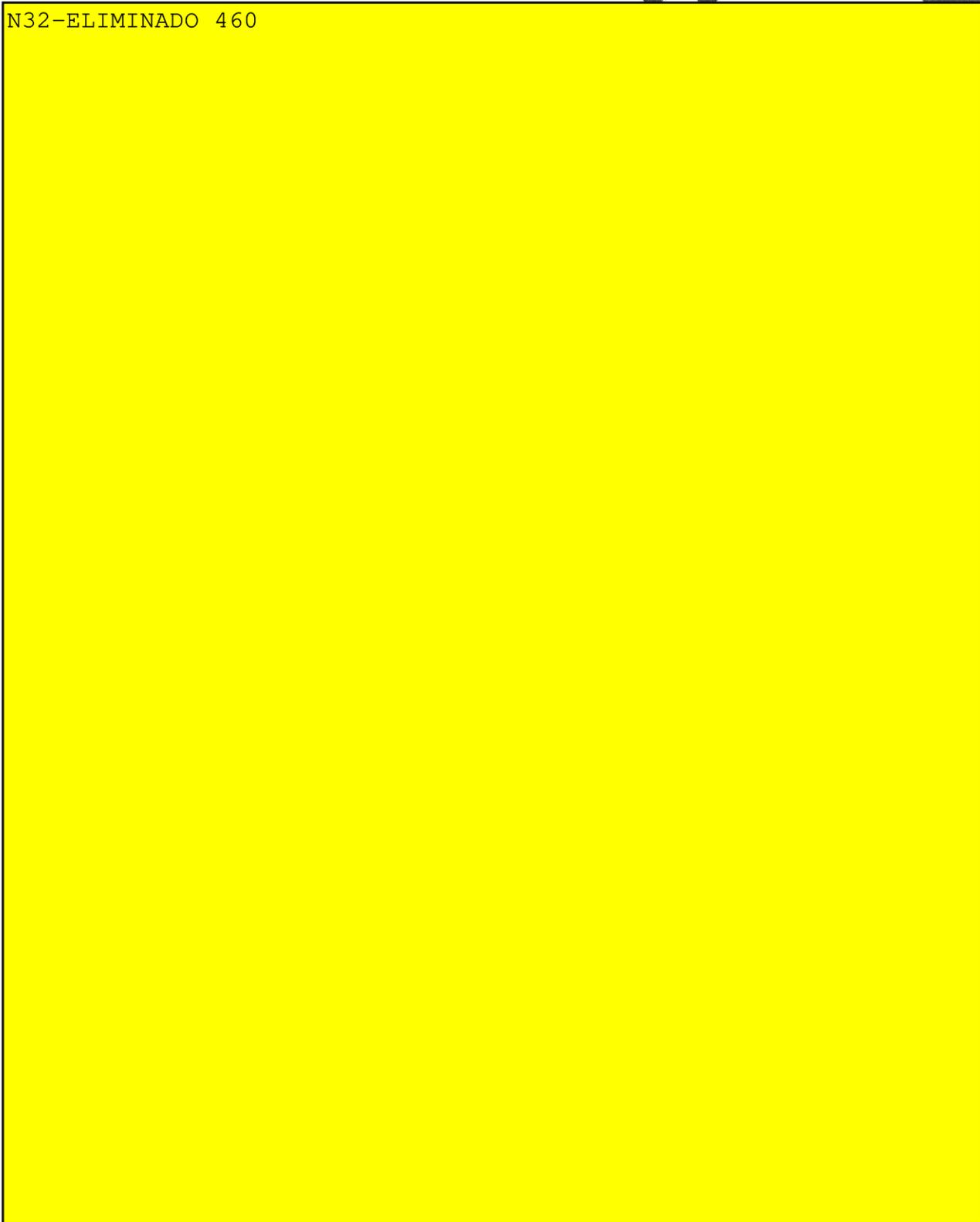
- **N30-ELIMINADO 459**
- **N31-ELIMINADO 1**

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO NUMERO EUC5/DJ/DAF/019/2020, DE FECHA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "ESCUDO URBANO C5", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL INGENIERO ALEJANDRO PLAZA ARRIOLA Y POR LA OTRA "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.", REPRESENTADO POR SU APODERADO LEGAL EL C.

N31-ELIMINADO 1

Carlos M.M.R./ Jessica G.E.

N32-ELIMINADO 460



Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin of the page.

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO NUMERO EUC5/DJ/DAF/019/2020, DE FECHA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "ESCUDO URBANO C5", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL INGENIERO ALEJANDRO PLAZA ARRIOLA Y POR LA OTRA "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.", REPRESENTADO POR SU APODERADO LEGAL EL C.

N33-ELIMINADO 6

Carlos M.M.R/ Jessica G.E.



N34-ELIMINADO 461

Quinta.- Del precio.

El "Proveedor" fija un precio total de hasta por \$18,687,767.04 (dieciocho millones seiscientos ochenta y siete mil setecientos sesenta y siete pesos 04/100 moneda nacional), impuesto al valor agregado incluido, diferido en parcialidades por hasta 9 meses, a partir de la fecha que ha venido prestando el presente servicio objeto de este contrato, desde 01 uno del mes de enero de 2020 dos mil veinte, y lo continuará prestando hasta el 30 treinta del mes de septiembre de 2020 dos mil veinte.

Sexta.- La forma de pago.

El "Escudo Urbano C5" realizará el pago en parcialidades al "Proveedor" en Moneda Nacional, se pagará la parcialidad o la mensualidad del servicio adjudicado una vez ya prestado, demostrándolo mediante escrito de entera satisfacción otorgado por el área requirente del servicio objeto de este contrato, el pago correspondiente se efectuará dentro de los 20 veinte días hábiles siguientes a aquel en que la documentación señalada a continuación, sea recibida en el "Escudo Urbano C5".

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO NUMERO EUC5/DJ/DAF/019/2020, DE FECHA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "ESCUDO URBANO C5", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL INGENIERO ALEJANDRO PLAZA ARRIOLA Y POR LA OTRA: "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.", REPRESENTADO POR SU APODERADO LEGAL EL C.

N35-ELIMINADO 1

Carlos M.M.R/ Jessica G.E.

Documentos para pago:

- a) CFDI, XML y validación de la factura, a nombre del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado, Jalisco, con domicilio en Paseo de la Cima S/N en la colonia El Palomar Sección Bosques, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, R.F.C. CCC1806021TA.
- b) Dichos documentos para pago se enviarán adjuntos a los siguientes correos:
 - dtic@c5jalisco.gob.mx
 - administración@c5jalisco.gob.mx

De ser el caso, de acuerdo con los artículos 76 y 77 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, los pagos que se tengan que efectuar con cargo a ejercicios presupuestales futuros, estarán sujetos a la aprobación del presupuesto correspondiente.

Así mismo, el "Proveedor" señala para su pago la siguiente cuenta bancaria: **N36-ELIMINADO 79** **N37-ELIMINADO 79** interbancaria: **N38-ELIMINADO 79** de la Institución financiera: **N39-ELIMINADO 79** pudiendo realizarse mediante transferencia electrónica o cheque a nombre de: Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V.

Séptima.- Vigencia.

La vigencia del presente instrumento contractual correrá a partir del 01 uno del mes de enero de 2020 dos mil veinte, y hasta el 30 treinta del mes de septiembre de 2020 dos mil veinte, derivado de la naturaleza del servicio y considerando que esté ha sido prestado por el "Proveedor" adjudicado de forma ininterrumpida, sin embargo las garantías seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de su vigencia, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 85 numeral 1, de la ley de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios del estado de Jalisco y sus Municipios.

Octava.- La garantía para el cumplimiento de las obligaciones.

De fecha 29 veintinueve de Septiembre del 2020 dos mil veinte, el Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, resolvió la Adjudicación Directa número AD109/2020, mediante resolución 286/2020, de fecha 29 de Septiembre del 2020, a favor de la empresa denominada Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V., para la adquisición del proyecto denominado "SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES, **N40-ELIMINADO 462**

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO NUMERO EUC5/DJ/DAF/019/2020, DE FECHA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "ESCUDO URBANO C5", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL INGENIERO ALEJANDRO PLAZA ARRIOLA Y POR LA OTRA "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.", REPRESENTADO POR SU APODERADO LEGAL EL C.

N41-ELIMINADO 1

Carlos M.M.R./ Jessica G.E.

Página 12 de 18

N42-ELIMINADO 463

por un monto de hasta \$18,687,767.04 (dieciocho millones seiscientos ochenta y siete mil setecientos sesenta y siete pesos 04/100 moneda nacional), Impuesto al Valor Agregado incluido, derivado de la naturaleza del servicio y considerando que éste ha sido prestado por el proveedor adjudicado de forma ininterrumpida desde el 01 de enero de 2020 hasta el 30 de Septiembre del 2020, de conformidad con el artículo 24, apartado 1, fracción XXI, de la "Ley", se autoriza de manera excepcional para que el pago se realice considerando cargos por servicios prestados desde el 01 de enero de 2020 y por prestarse hasta el 30 de septiembre de 2020, fecha de terminación del servicio adjudicado.

Aunado a esto, la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones responsable como área requirente, solicitó mediante oficio EUC5/DTIC/439/2020 de fecha 30 de Septiembre del 2020 a la Dirección Administrativa y Financiera, eximir de fianza al contrato EUC5/DJ/DAF/019/2020 de fecha 30 de Septiembre del 2020, por ser un contrato que vence el mismo día que se firma y por contar con la entera satisfacción del servicio que prestado por el "Proveedor".

En ese orden de ideas, el Director Administrativo y Financiero del "Escudo Urbano C5", mediante oficio EUC5/DAF/932/2020, de fecha 30 de Septiembre del 2020, dirigido al Director Jurídico del mismo organismo, envió un escrito de entera satisfacción fundado y motivado y a la vez solicitando eximir de fianza al contrato EUC5/DJ/DAF/019/2020 de fecha 30 de Septiembre del 2020, por ser un contrato que vence el mismo día que se firma, de conformidad con el artículo 110, fracción III, del reglamento de la "Ley" que estipula que el titular de la Unidad Centralizada de Compras, bajo su más estricta responsabilidad podrá eximir de la presentación de garantía a cualquier proveedor con quien haya de celebrarse un contrato.

De conformidad al artículo 1 de la "Ley" y su reglamento, especifican que el objeto principal es regular los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios que se realicen en el ámbito administrativo, asimismo los procedimientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Tomando en cuenta las consideraciones realizadas en la resolución antes señalada, la presente adjudicación queda bajo la más estricta responsabilidad del Lic. Carlos Pablo Sánchez Ceballos, en su carácter de Director de Área Administrativa y Financiera, y del Ing. Alejandro Plaza Arriola, en su carácter de Director General, ambos del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco.

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO NUMERO EUC5/DJ/DAF/019/2020, DE FECHA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "ESCUDO URBANO C5", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL INGENIERO ALEJANDRO PLAZA ARRIOLA Y POR LA OTRA: "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.", REPRESENTADO POR SU APODERADO LEGAL EL C.

N43-ELIMINADO 1

Carlos M.M.R./ Jessica G.E.

Novena.- La garantía del servicio.

El "Proveedor" garantiza la calidad del servicio objeto de este contrato, en el entendido de que lo prestará con la mejor calidad posible, diligencia y con personal calificado a efecto de cumplir con las especificaciones ofertadas en la "Propuesta", así como los tiempos de servicios señalados en la siguiente tabla:

N44-ELIMINADO 464



Décima.- La penalización por atraso en la entrega.

En caso que el "Proveedor" Tenga atraso o falla en la entrega del servicio por cualquier causa que no sea derivada del "Escudo Urbano C5", se le aplicará una pena convencional de conformidad a la siguiente tabla:

Días de Atraso (Naturales).	% de la Sanción Sobre el Monto Total del Contrato.
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 once hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	Se rescindirá el contrato a criterio del "Escudo Urbano C5"



En caso de que durante la prestación del servicio se presente algún problema, interrupción o falla en la conectividad, se descontará del pago correspondiente la cantidad proporcional por día en que no se haya prestado debidamente el servicio, atendiendo a las cantidades establecidas en la Cláusula Primera.

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO NUMERO EUC5/DJ/DAF/019/2020, DE FECHA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "ESCUDO URBANO C5", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL INGENIERO ALEJANDRO PLAZA ARRIOLA Y POR LA OTRA: "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.", REPRESENTADO POR SU APODERADO LEGAL EL C.

N45-ELIMINADO 1

Carlos M.M.R/ Jessica G.E.

Décima Primera.- De la rescisión.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la "Ley", el "Escudo Urbano C5" podrá optar por el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando el "Proveedor" por causa imputable al mismo incumpla con cualquier obligación establecida en la "Propuesta" o en el presente contrato; o bien cuando el servicio objeto de este contrato sea de características inferiores a las ofertadas en la "Propuesta" en perjuicio del "Escudo Urbano C5". Este hecho será notificado de manera indubitable al "Proveedor".

El "Proveedor" se obliga a efectuar el pago del 10% de la cantidad señalada en la Cláusula Primera, de este contrato, en caso de que el "Escudo Urbano C5" decida rescindir el presente contrato, por causas imputables al "Proveedor", de ser el caso, para efectos del presente párrafo, el "Escudo Urbano C5" podrá reclamar al "Proveedor", el pago directo de la cantidad a la que equivalga dicho porcentaje.

Las "Partes" convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de alguna de ellas, la parte "ofendida" independientemente de las penas pactadas, podrá exigir el pago de daños y perjuicios de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "Ley", además de poder solicitar el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión.

Décima Segunda.- Del rechazo.

Las "Partes" acuerdan que el "Escudo Urbano C5" no estará obligado a recibir o aprobar aquellos servicios que el "Proveedor" intente prestar, cuando las características de los mismos difieran, o sean inferiores de aquellas ofertadas en la "Propuesta".

La falta de aceptación o aprobación de los servicios con motivo de la presente cláusula, no será motivo para considerar interrumpidos los plazos pactados para su prestación. En tal razón, en caso de que una vez prestados los servicios por parte del "Proveedor", se detecte una discrepancia de características en los términos de la presente cláusula, dicha circunstancia se hará del conocimiento al "Proveedor", sin que tampoco se consideren interrumpidos los plazos de prestación del servicio para efectos de las penas convencionales, e inclusive para la rescisión del presente contrato.

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO NUMERO EUC5/DJ/DAF/019/2020, DE FECHA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "ESCUDO URBANO C5", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL INGENIERO ALEJANDRO PLAZA ARRIOLA Y POR LA OTRA: "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.", REPRESENTADO POR SU APODERADO LEGAL EL C.

N46-ELIMINADO 1

Carlos M.M.R/ Jessica G.E.

Décima Tercera.- De la cesión.

El "Proveedor" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este contrato.

Décima Cuarta.- Las relaciones laborales.

Las "Partes" manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, el "Proveedor" será responsable por la o las personas que contrate o emplee para cumplir con las obligaciones adquiridas mediante este contrato, obligándose a responder y sacar a salvo al "Escudo Urbano C5", de cualquier acción o derecho que indistintamente se les reclame con motivo de prestaciones contenidas en la legislación en materia laboral, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido de que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que duren vigentes este contrato o sus garantías.

Décima Quinta.- Patentes, marcas y derechos de autor.

El "Proveedor" asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato, o de la firma de este documento.

Décima Sexta.- La terminación anticipada.

De conformidad con el artículo 89 de la "Ley", el "Escudo Urbano C5" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando los compromisos trasciendan el ejercicio fiscal y no sean aprobados en el presupuesto recursos para solventar las obligaciones contraídas, o se extinga la necesidad de contar con los servicios objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, por cambios en el proyecto o programa para los cuales se haya pretendido destinar el objeto de este contrato, cuando se corra el riesgo de ocasionar algún daño o perjuicio a el "Escudo Urbano C5", o cualquier Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo del Estado, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice al "Proveedor" con por lo menos **30 días hábiles de anticipación** para que dicha terminación pueda surtir efectos; o bien por acuerdo entre las "Partes", en cualquier caso, se realizará el pago de los gastos generados al "Proveedor" hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados por el "Proveedor".

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO NUMERO EUC5/DJ/DAF/019/2020, DE FECHA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "ESCUDO URBANO C5", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL INGENIERO ALEJANDRO PLAZA ARRIOLA Y POR LA OTRA: "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.", REPRESENTADO POR SU APODERADO LEGAL EL C.

N47-ELIMINADO 1

Carlos M.M.R/ Jessica G.E.

Décima Séptima.- Las notificaciones.

La comunicación entre las “Partes” será por escrito a través de cualquier medio que de forma fehaciente e indubitable haga constar su notificación.

Décima Octava.- Autorización para utilizar datos personales.

El “Proveedor” manifiesta tener conocimiento de que el “Escudo Urbano C5”, y en general las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, están sujetos a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuentan con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebren. En este contexto, el “Proveedor” manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

Décima Novena.- Competencia y jurisdicción.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en él, las “Partes” acuerdan en regirse en primer término por lo dispuesto en la “Propuesta” y para lo no previsto en ella, se sujetarán a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales estatales o federales, que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por las “Partes” y enteradas de su alcance y contenido, lo firman por triplicado al margen y al calce de cada una de las hojas, éstas de común acuerdo en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

“Escudo Urbano C5”.


Ing. Alejandro Plaza Arriola.
Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco.

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO NUMERO EUC5/DJ/DAF/019/2020, DE FECHA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL “ESCUDO URBANO C5”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL INGENIERO ALEJANDRO PLAZA ARRIOLA Y POR LA OTRA: “TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.”, REPRESENTADO POR SU APODERADO LEGAL EL C.

N48-ELIMINADO 1
Carlos M.M.R./ Jessica G.E.

"Proveedor".

N49-ELIMINADO 6

N52-ELIMINADO 6

C. N50-ELIMINADO 1

Representante Legal de "Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V.".

"Testigo".

[Signature]

Mtro. Noé Cobián Jiménez.

Director Jurídico del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco.

"Testigo".

[Signature]

Lic. Carlos Pablo Sánchez Ceballos.

Director Administrativo y Financiero del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco.

"Testigo".

[Signature]

C. José Alejandro Espinoza Magos.

Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Organismo Público Descentralizado Denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco.

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO NUMERO EUC5/DJ/DAF/019/2020, DE FECHA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "ESCUDO URBANO C5", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL INGENIERO ALEJANDRO PLAZA ARRIOLA Y POR LA OTRA: "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.", REPRESENTADO POR SU APODERADO LEGAL EL C.

N51-ELIMINADO 1

Carlos M.M.R./ Jessica G.E.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el cifrado, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el teléfono particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 12.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 14 renglones por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1

FUNDAMENTO LEGAL

- 15.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 16.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 5 renglones por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 17.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 6 renglones por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 12 renglones por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 8 renglones por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 24.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 26.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 27.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 28.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 29.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 30.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 7 renglones por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 31.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

- 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 32.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 6 párrafos de 34 renglones por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 33.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 34.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 8 párrafos de 17 renglones por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 35.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 36.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 37.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 38.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 39.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 40.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 41.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 42.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 43.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 44.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 15 renglones por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 45.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

46.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."